

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO presentaron contestación a la demanda, el apoderado demandante allegó trámite notificadorio y solicitó impulso procesal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, el apoderado de la parte demandante allega pantallazo de citatorio enviado a los correos electrónicos de los demandados LYLI DULCEY CORZO, SONIA DULCEY CORZO, ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ y JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO, del cual una vez revisado no se evidencia que allegue acuse de recibido o constancia de que los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos enviado, frente a lo cual se PONE DE PRESENTE al apoderado de la parte activa lo establecido en la Sentencia C – 420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º...".* Por lo expuesto, se EXHORTA al apoderado de la parte demandante para que realice nuevamente las notificaciones a los demandados ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ y JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO teniendo la previsión de que los llamados a ser notificados acusen el recibido de la comunicación o en su defecto se allegue constancia de acceso al mensaje, teniendo en cuenta que los restantes ya se pronunciaron frente a la demanda.

Ahora bien, las demandadas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO contestaron la demanda a través de apoderada judicial allegando con la misma, oficio del Laboratorio de Genética de la UIS (archivo digital 5, folio 57), donde informa que en dicha institución reposa mancha de sangre del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ información que se PONE DE PRESENTE a la parte interesada para lo pertinente, ahora, frente a la contestación a la demanda por parte de las mencionadas se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de la contestación de la demanda, teniéndose por contestada la demanda y se reconoce personería a la abogada Lina María Roperó Cruz, como apoderada de las mencionadas.

De otra parte se observa escrito allegado por el demandado JORGE DULCEY TOLEDO vía electrónica el pasado 18 de enero de 2021, por tanto téngase notificado por conducta concluyente a partir de la presentación de dicho escrito.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** EXHORTAR al Dr. EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO apoderado de la parte demandante para que, proceda a realizar nuevamente el trámite de notificación a la demandada ALBA ELENA DULCEY HERNANDEZ teniendo la previsión de que la mencionada acus el recibido de la comunicación o en su defecto se allegue constancia de acceso al mensaje por la misma, de conformidad en lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** PONER DE PRESENTE al Dr. EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO apoderado de la parte demandante, el oficio del Laboratorio de Genética de la UIS (archivo digital 5, folio 57), concerniente a la información de la mancha de sangre del causante que reposa en dicha institución, para lo que considere pertinente.

**TERCERO:** TENER notificadas por conducta concluyente a las demandas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO a partir de la presentación de su escrito de contestación de la demanda es decir desde el 9 de noviembre de 2020, y téngase por contestada la demanda.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada LINA MARÍA ROPERO CRUZ como apoderada de las demandadas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** TENER notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ANDRES DULCEY TOLEDO a partir de la presentación de su escrito es decir desde el 18 de enero de 2021.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3181dcb90f30fa80ffbc0bd9759c17dc99f802fd5555863f739c017d402  
312e4**

Documento generado en 02/02/2021 03:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**